

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02836-2024-U

**GAIBIEL**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Gaibiel en sesión de 10 de abril de 2024 por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Ocupación de la vía pública con tarimas, entablaos, cadafales y elementos análogos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO CON TARIMAS, ENTABLAOS, CADAFALES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la Ocupación de la vía pública con tarimas, entablaos, cadafales y elementos análogos, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto legal.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de la vía pública y bienes de uso público local, así como la ocupación de terrenos de propiedad privada afectos a un uso público, con tarimas, entablaos, cadafales y elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Se entenderá que existe finalidad lucrativa cuando la instalación se produzca para el disfrute como espectador o participante de toda clase de festejos.

**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Los titulares de las respectivas licencias.
- b) Las empresas, entidades o particulares en cuyo beneficio redunde la ocupación.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público local.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

**RESPONSABLES**

Artículo 3.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 4.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa, todo ello de conformidad con el

artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### CUOTA

Artículo 5.- Base Imponible:

1- Tarifa A: En las tarimas, entablaos o cadafales, que se instalen en la "plaza" con ocasión de la celebración de los festejos taurinos o "bous al carrer" durante las fiestas patronales, constituirá la base imponible la unidad de fila de cada tarima, entablao o cadafal.

2- Tarifa B: En el resto de tarimas, entablaos, cadafales u otros elementos mobiliarios similares, la base imponible la constituye la unidad de metro cuadrado de superficie de vía pública ocupada.

Artículo 6.- Base liquidable:

1- Tarifa A: En las tarimas, entablaos o cadafales, que se instalen en la "plaza" con ocasión de la celebración de los festejos taurinos o "bous al carrer" durante las fiestas patronales, constituirá la base liquidable el resultado de multiplicar la base imponible por el número de filas que tenga cada tarima, entablao o cadafal.

2- Tarifa B: En el resto de tarimas, entablaos, cadafales u otros elementos mobiliarios similares, la base liquidable la constituye el resultado de multiplicar la base imponible por el número de días que permanezca ocupada la vía pública.

Artículo 7.- Tarifas y cuota tributaria:

1- Tarifa A: 140,00 euros por unidad de fila.

2- Tarifa B: 23,33 euros por metro cuadrado y día.

La respectiva cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa por la base liquidable.

#### DEVENGO

Artículo 8- El devengo de la presente tasa se producirá el día anterior al inicio del aprovechamiento, siendo su importe irreducible salvo cuando no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante todo el periodo por causa imputable al Ayuntamiento, en cuyo caso, será prorrateable en función de la ocupación efectiva.

En los aprovechamientos de la tarifa A, la cuota tendrá carácter anual.

En el resto de aprovechamientos, la cuota se ajustará a los días de ocupación efectiva.

#### GESTIÓN

Artículo 9.- Gestión de los aprovechamientos regulados por la Tarifa A:

1.- Definición de entablao: Se considera entablao la estructura realizada con materiales idóneos que sirve para la protección de las personas durante la celebración de los festejos de bous al carrer, y que permite la visualización de tales festejos. El entablao debe contar con unas medidas predeterminadas y coordinarse con los demás que conforman la estructura de la "plaza" para garantizar unas adecuadas condiciones de seguridad para las personas. Deberán ser ejecutados con los materiales unificados según proyecto único para toda la plaza, y que podrán variar por aplicación de la legislación vigente en cada momento.

Cada entablao se conforma por cinco "filas". Cada fila tendrá una persona responsable de la misma.

No obstante, al redactar el proyecto de la totalidad de entablaos a instalar en la plaza, existe la posibilidad de que resulte alguno con un número de filas distinto al anteriormente expresado. En este caso las normas que, con carácter general se fijan para los entablaos de cinco filas, habrá que entenderlas relativizadas al número concreto de filas con que cuenten estos entablaos de carácter "distinto".

2.- Objeto de la concesión: Es el espacio de la vía pública sobre la que se proyecta o se apoya cada entablao.

3.- Plazo de la concesión: El plazo de la concesión se fija en los periodos de celebración de las semanas taurinas de los VEINTE AÑOS SIGUIENTES a la fecha de adopción del acuerdo en el que se apruebe aquella.

4.- Procedimiento de concesión: Antes del día 25 de Abril de 2010 las personas que pretendan la concesión del aprovechamiento de la vía pública para la instalación de un entablao deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento de Gaibiel.

La solicitud deberá ir suscrita por todos y cada uno de los responsables de las cinco filas que conforman un entablao, en la solicitud deberá hacerse constar que se conocen y se aceptan las presentes condiciones.

Los responsables de cada fila deberán ser personas mayores de edad.

En el supuesto de que la solicitud se formule por una "peña" o una asociación legalmente constituida deberá adjuntarse un certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la misma que contenga la decisión de solicitar la concesión, así como la aceptación de las presentes condiciones.

Junto con la solicitud deberá entregarse la suma de TRESCIENTOS EUROS (300,00 EUROS) por entablao en concepto de depósito para contribuir a la financiación de los gastos de redacción del proyecto y legalización de las instalaciones. Una vez ejecutados los trabajos se procederá a la correspondiente liquidación de diferencias.

La referida cantidad tiene la consideración de un dispendio extraordinario a cargo de los solicitantes y ajeno a la Tasa.

Una vez recibidas todas las solicitudes se procederá a sortear los puestos y a adjudicar los derechos de instalación de los entablaos con arreglo al croquis elaborado al efecto.

5.- Los concesionarios tendrán el derecho y la obligación de proceder a la instalación del entablao en la ubicación que les haya sido concedida, para lo cual deberán proceder a la adquisición del mismo y deberá responder a las características y requisitos que se contemplen en el proyecto que se elaborará a instancias del Ayuntamiento de Gaibiel.

Será de cuenta de los concesionarios el pago de los siguientes gastos:

- De redacción del proyecto.
- De legalización de las instalaciones.
- De dirección técnica de las mismas.
- De adquisición, fabricación o ejecución del entablao.
- De montaje y desmontaje del entablao.
- De reposición de la vía pública a la situación anterior a la instalación del entablao.

De almacenamiento, conservación y mantenimiento del entablao en las debidas condiciones para que sirva al fin para el que fue elaborado y para que permanezca en el en las condiciones de coordinación con los colindantes conservando las condiciones de seguridad del proyecto de la plaza.

El montaje y desmontaje del entablao deberá realizarse de forma coordinada con los demás concesionarios y en los plazos que determine el Ayuntamiento de Gaibiel, debiendo quedar restituida la vía

pública a su estado normal a al finalización de los festejos taurinos a la mayor brevedad posible, al objeto de no perjudicar el uso público de los viales en los que el entablao se debe instalar.

6.- Los concesionarios tendrán el derecho a disfrutar de la utilización del entablao durante los festejos taurinos y no exceder del aforo que se determine para cada entablao.

7.- Cada entablao estará sujeto a los derechos y servidumbres de paso necesarios para el adecuado disfrute o aprovechamiento de cada concesionario del entablao que haya instalado.

Todos los concesionarios tendrán derecho y obligación a utilizar racionalmente los entablaos y en pacífica convivencia con los demás usuarios de la instalación conjunta que se proyecte.

8.- Los concesionarios serán responsables del cumplimiento en su entablao de la normativa vigente en materia de celebración de los festejos taurinos tradicionales, protección de los animales, de las personas, así como sobre el consumo de alimentos y bebidas en la celebración del tipo de espectáculo o festejo antes referido.

Así mismo, serán responsables de los daños que se causen a terceros o a los propios concesionarios como consecuencia de la rotura o caída de la instalación, o por el uso de la misma.

9.- El impago de la tasa supondrá la pérdida del derecho de la concesión y, consecuentemente del derecho a montar el entablao, generándose una nueva concesión a favor de las personas a las que corresponda por aplicación de las presentes normas.

10.- Extinción de la concesión: La concesión se extingue por las siguientes causas:

a) La falta de pago de la tasa con anterioridad al día anterior a la fecha en que haya de procederse a la instalación del entablao.

b) El incumplimiento del derecho/obligación de proceder a montar el entablao en los plazos que se determine por el Ayuntamiento de Gaibiel para cada año.

c) El incumplimiento de la obligación de desmontar el entablao dentro de los plazos determinados por el Ayuntamiento de Gaibiel para cada año.

d) La indebida conservación y mantenimiento del entablao, de forma que provoque la imposibilidad o sería dificultad de ensamblarlo en la estructura conjunta de la plaza, o que afecte a la seguridad del conjunto o del propio entablao.

e) El incumplimiento grave de las normas sobre protección de las personas, animales, de convivencia pacífica o de servidumbres de paso.

11.- Los solicitantes de concesión que no resulten adjudicatarios de la misma quedarán en lista de espera, que quedará registrada en el Ayuntamiento de Gaibiel.

12.- Los concesionarios de un entablao, en conjunto, o individualmente por filas, podrán renunciar a su derecho, transmitirlo o arrendarlo a favor de terceros.

En el caso de transmisión mortis causa, esta se producirá a favor de los herederos legales o testamentarios del causante.

En el caso de transmisión o arrendamiento intervivos, sea de forma gratuita u onerosa, deberá producirse a favor de la persona a la que corresponda con arreglo a la lista de espera obrante en el Ayuntamiento de Gaibiel.

En la determinación del precio de la transmisión o arrendamiento, las partes deberán obrar con buena fe, prohibiéndose expresamente fijar precios desproporcionados al alza con intención de alterar el orden de la lista de espera, o a la baja con el fin de abusar de la preferencia que supone el turno en la lista de espera.

En el caso de renuncia a la concesión, el Ayuntamiento de Gaibiel procederá a una nueva concesión a favor de la persona a la que corresponda el turno en la lista de espera.

13.- Los concesionarios tendrán obligación de comunicar al Ayuntamiento de Gaibiel, las transmisiones o permutas que realicen en la titularidad de las correspondientes filas o entablaos al objeto de que pueda mantenerse un registro actualizado de las concesiones en las dependencias municipales.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la extinción de la concesión.

14.- Normas específicas para los entablaos que instalen toldos:

- Los entablaos podrán tener toldo para protección del viento, agua y sol, siempre y cuando sean éstos de medidas y color uniformes.
- Se colocarán en los entablaos que por su situación, no estén delante de edificios que tengan ventanas o balcones, así pues únicamente se podrá instalar toldo en aquellos que estén ubicados delante de la verja, y delante de la pared de la iglesia.
- No podrán tener elementos de decoración sin autorización de los mismos por parte del Ayuntamiento de Gaibiel.

15.- El color de los entablaos será determinado por el Ayuntamiento de Gaibiel.

Artículo 10.- Gestión de aprovechamientos regulados en la tarifa B:

1.- Los interesados deberán solicitar ante el Ayuntamiento de Gaibiel la correspondiente autorización para la ocupación de la vía pública, y deberán presentar la correspondiente autoliquidación junto con la solicitud.

2.- La solicitud de licencia, expresará con carácter obligatorio los siguientes datos:

- a) La superficie total de m<sup>2</sup> a ocupar.
- b) Los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar en la vía pública.
- c) Las dimensiones del mobiliario urbano a instalar.
- d) La determinación del emplazamiento mediante plano croquis de la vía pública en que se pretenda realizar la instalación.

3.- Al otorgarse la oportuna licencia, el Ayuntamiento de Gaibiel procederá a delimitar la superficie objeto del aprovechamiento y a establecer las limitaciones que al respecto estime oportunas, debiendo quedar en todo caso garantizado el paso de vehículos y peatones por la vía pública.

4.- Será requisito indispensable para la obtención de la correspondiente licencia, acreditar, por parte del solicitante, el previo pago de la tasa en concepto de depósito.

5.- En aquellos supuestos en que la parte de terreno de la vía pública o bienes de uso público municipal sobre la que puedan realizarse las ocupaciones objeto de esta tasa sea limitada en relación con los posibles solicitantes, la adjudicación se realizará mediante la celebración de la oportuna subasta.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2008, y modificada en sesión de 10 de abril de 2024 comenzando la aplicación de la modificación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal

Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que puedan interponer de forma alternativa y con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Gaibiel, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de interponer el recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se computará desde la fecha en que se produzca la notificación de su resolución expresa, y si ésta no se produce, el plazo será de seis meses a contar desde que transcurra un mes desde la interposición del recurso de reposición. No se podrá simultanear la interposición de ambos recursos.

Gaibiel, a 11 de Junio de 2024  
La Alcaldesa  
D<sup>a</sup>. Ester Giralte Santafé.